

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de instrucción de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Castejón de Monegros celebró en 26 de Setiembre de 1885 la subasta de los aprovechamientos de pasto del monte comunal llamado Fubierre, para cuando fuese aprobado por la Administración, adjudicándose, según parece, los que se hallaban á la margen derecha del río Alcanadre á D. Mariano Mayoral:

Que en 22 de Diciembre de 1885 denunció D. Mariano Mayoral á D. Juan Alerudo ante el Juzgado municipal de Castejón de Monegros por hallarse pastando los ganados de éste, en número de 200 reses lanaras y 8 cabrías, en los pastos adjudicados á aquél desde el 23 de Noviembre anterior:

Que celebrado juicio de faltas, recayó sentencia en 11 de Enero de 1886, condenando al denunciado á la multa de 6 pesetas, de cuya sentencia interpuso apelación D. Juan Alerudo:

Que en 11 de Enero de 1886 hablan acudido al Gobernador de la provincia de Huesca varios vecinos y ganaderos de Castejón de Monegros, pidiéndole que declarase nula la subasta de los pastos del monte Fubierre, celebrada por el Ayuntamiento de aquella población, cuya solicitud se remitió á informe del Ayuntamiento, el cual lo evacuó en 31 del propio mes, en el sentido de que debía denegarse aquella pretensión:

Que en 18, también de Enero del mismo año de 1886, acudió al Gobernador de la provincia D. Juan Alerudo, solicitando que requiriese de inhibición al Juez de Sariñena en juicio

de faltas apelado por el recurrente, puesto que había pendiente ante su Autoridad un recurso sobre nulidad de la subasta en que se fundaba el juicio de faltas:

Que el Gobernador accedió á la anterior solicitud, requiriendo, con fecha 25 de Enero, al Juez de Sariñena, para que dejase de conocer en el juicio de faltas por deberse resolver previamente una cuestión administrativa, de la cual dependía el fallo que en su día podía recaer en el asunto:

Que el Juez sustanció el incidente, dando audiencia al Delegado del Ministerio fiscal, al denunciante, al denunciado y al Gobernador de la provincia, si bien repuso de oficio la providencia en que mandaba oír á esta Autoridad, y después de celebrar la vista del artículo de competencia, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, y lo comunicó al Gobernador en 21 de Mayo de 1886:

Que al conocer el Gobernador en el recurso interpuesto contra la validez de la subasta, declaró que era nula en acuerdo de 13 de Febrero de 1886, resolución de la cual interpuso recurso de alzada el Ayuntamiento de Castejón de Monegros, en 21 del mismo Febrero, y de cuyo conocimiento se inhibió el Ministerio de Fomento en Real orden de 14 de Junio siguiente, por ser el asunto de la competencia del Gobernador, cuya resolución sólo podía ser impugnada en la vía contencioso administrativa:

Que habiéndose recibido en el Juzgado la comunicación en que el Gobernador, con fecha 8 de Junio, acusaba el recibo del auto en que el Juez se declaraba competente, pidió el denunciante, en 12 del mismo mes, que se levantase la suspensión de los procedimientos, y continuara la instrucción del juicio de faltas, toda vez que habían transcurrido los tres días en que el Gobernador podía insistir, y no habiéndolo hecho, demostraba que había desistido.

Que el Juez, previa audiencia del Ministerio fiscal, accedió á la solicitud

del denunciante, y citadas las partes para la celebración del juicio, tuvo éste lugar, dictándose en 16 de Julio sentencia, contra la cual interpuso don Juan Alerudo recurso de casación, el cual se declaró que no había lugar, por sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo de 26 de Octubre siguiente:

Que el Gobernador había dictado providencia en 24 de Agosto de 1886, insistiendo en su competencia, y mandando que se remitiera el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros y se comunicase al Juez su resolución:

Que no apareciendo en el Juzgado la comunicación del Gobernador, ha remitido los autos á consecuencia de reclamación hecha por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 de Marzo último:

Que unidos los autos y expediente en que había sustanciado la competencia, se remitieron al Consejo de Estado para que informase:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desestimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, que ordena que el Gobernador, oído el Concejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en declararse competente:

Considerando:

1.º Que puesta en duda la competencia de las Autoridades contendientes para conocer en el asunto, ninguna de ellas la tiene para resolver en el fondo de la cuestión, siendo por tanto el precepto del art. 58 del reglamento anteriormente transcrito, aplicable igualmente á la Autoridad judicial y á la administrativa:

2.º Que tanto el Gobernador como el Juez han infringido el precepto art. 73 que el primero, al resolver la cuestión que estimaba previa; y el segundo al continuar los procedimientos sin que el Gobernador le hubiese participado su resolución:

3.º Que por más que el reglamento declare en el art. 73 que los términos señalados para la tramitación de las competencias son fatales é improrrogables, su transcurso no autoriza á las Autoridades administrativa ó judicial para estimar que la que entiende con ella haya abandonado su jurisdicción por haberse cumplido el plazo reglamentario.

4.º Que es nulo cuanto se haya actuado en el expediente sobre validez de la subasta, después de 25 de Enero de 1886, en que el Gobernador dirigió su requerimiento al Juzgado, puesto que, discutiéndose si era ó no preciso resolver previamente dicha cuestión al hacerlo, el Gobernador alteraba los términos en que estaba planteado el conflicto, y hasta hacía inútil el requerimiento, puesto que, una vez decidida la cuestión previa, el conocimiento del asunto correspondía indudablemente á la Autoridad judicial.

5.º Que siendo también nulas todas las diligencias practicadas por la Autoridad judicial después de haber unido á los autos la comunicación en que el Gobernador acusaba el recibo del auto en que se declaraba el Juzgado competente, no tienen valor las sentencias dictadas en el juicio.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.309.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.524.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo Tangge, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia á la mina denominada *San Antonio*, de mineral antimonio, sita en término de Espiel, y paraje que llaman Cerro de los Pinos, en el pago del Lizón. Dicha demasia, de figura angular, existe entre las minas de antimonio denominadas, *San Antonio*, número 2.156, y *Santa Justa*, núm. 1.406, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho y plano de designación.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Circular núm. 1.337.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un mulo, pelo negro, de cinco años, alzada menos de la marca y con hierro, extraviado en la mañana del 16 del actual en las inmediaciones de Cañete de las Torres, propiedad del vecino del mismo pueblo Simón Ibáñez.

Córdoba 26 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la caballería que se expresa, propia de D. José María Palomeque, desaparecida del cortijo denominado del Hoyo, término de Carcabuey, el día 14 al 15 del actual.

Córdoba 26 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Señas de la caballería.—Una yegua, alazana, clara, con más de la marca, bebe en blanco, calzada de los piés y arañada de una mano, de ocho á nueve años de edad, una matadura fresca en el lomo, por cima de los riñones, dos rozaduras en los cuadriles, también frescas, herrada de las cuatro extremi-

dades, sin hierro, encazonada con su correspondiente aparejo.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.310.

Acordada por la Comisión provincial en sesión de 14 del corriente la contratación en subasta pública de las obras de reparación y conservación necesarias en los ramales de carretera de Fernán-Núñez y Almodóvar á sus respectivas estaciones férreas en las líneas de Córdoba á Málaga el primero, y á la de Sevilla el segundo, y el de la de Córdoba á Trassierra, se señala el día ocho de Agosto, á la una de su tarde, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle Carreteras, número 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado en representación de la Excma. Diputación de la provincia, con asistencia del Director facultativo del ramo, advirtiéndose que las proposiciones podrán hacerse aisladamente por cada uno de referidos ramales, ó por todos á la vez, cuyos presupuestos de ejecución material de las obras y de contrata son los que siguen:

Ramal de Fernán Núñez.

	Ptas.	Cénts.
Presupuesto de ejecución material.	39.875,00	
Aumento del 15 por 100.	5.981,25	
Importe del presupuesto de contrata.	45.856,25	

Ramal de Almodóvar.

	Ptas.	Cts.
Importe del presupuesto de ejecución material.	332,50	
Aumento del 15 por 100 de contrata.	49,87	
Importe del presupuesto de contrata.	382,37	

Carretera de Córdoba á Trassierra.

	Ptas.	Cts.
Presupuesto de ejecución material.	5.628,40	
Aumento del 15 por 100.	844,26	
Importe del presupuesto de contrata.	6.472,66	

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar á cada pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 50 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará como depósito definitivo el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 16 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Modelo de proposición.

D F. de T....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación y conservación de los ramales de carretera de Fernán Núñez y Almodóvar á sus respectivas estaciones, y el de Córdoba á Trassierra (ó de alguno de ellos), se comprometo á tomar á su cargo la realización de aquéllas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 1.311.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada por la circular número 1.001 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 302, correspondiente al viernes 17 de Junio anterior, con el fin de contratar el suministro de las primeras materias que han de necesitarse en los talleres de la Casa de Socorro Hospicio, durante el año económico de 1887 á 1888, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia tiene acordado que se anuncie tercera licitación por término de diez días, para la adjudicación de aquel servicio, como por el presente se verifica, bajo los tipos y condiciones que contiene el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación provincial, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar á los diez días, contados desde la fecha inclusive que lleve el BOLETIN OFICIAL en que resulte publicado este anuncio, á la hora y con las formalidades que contiene la citada circular número 1.001.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo y para los fines que quedan expuestos.

Córdoba 16 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio.*

Núm. 1.314.

Nota de los gastos ocasionados por adquisición de cristales para las oficinas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, establecidas en el edificio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Ptas. Cts.

Por una factura de cristales del establecimiento de D. José María Páez, autorizada por el Sr. Arquitecto provincial en 10 de Marzo último.	17,52
Por otra ídem id, autorizada también por el antedicho señor Arquitecto, en 12 del mismo mes, adquiridos del expresado Establecimiento.	8,80
Total.	26,32

Córdoba 19 de Julio de 1887.—El Arquitecto provincial, *Rafael de Luque.*—V.º B.º—El Presidente, *V. de Hombre.*

Núm. 1.315.

Nota de los gastos causados por jornales y materiales de albañilería y carpintería, pintura de puertas y colocación de cristales desde el día 25 de Febrero hasta el 27 de Mayo últimos, con motivo de la habilitación de dos aulas para la sección de Música en el edificio que ocupa la Escuela Provincial de Bellas Artes, cuyas obras han sido ejecutadas bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y dirección del Sr. Arquitecto de la misma.

Ptas. Cts.

1.ª Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de carpintería, comprensivas desde el 25 de Febrero hasta el 7 de Abril últimos.	304,59
2.ª Idem autorizada por el mismo Sr. Arquitecto provincial en 1.º de Mayo próximo pasado, referente á cristales adquiridos del establecimiento de D. José María Páez.	53,76
3.ª Idem de obra de pintura de puertas en los nuevos locales para la sección de Música, por D. Antonio Velasco.	37,50
4.ª y última. Remitida por el antedicho Sr. Arquitecto, con fecha 27 del citado Mayo, de los jornales y materiales invertidos por albañilería y carpintería en las obras de rehabilitación de las dos referidas aulas.	422,77
TOTAL.	818,62

Córdoba 19 de Julio de 1887.—El Arquitecto provincial, *Rafael de Luque.*—V.º B.º—El Presidente, *V. de Hombre.*

Núm. 1.326.

Nota de los gastos invertidos por

jornales de albañilería y carpintería en las obras de reparación del Hospital provincial de Crónicos desde el día 6 de Abril al 28 del mismo del corriente año, las cuales han sido ejecutadas bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la misma y dirección del Sr. Arquitecto.

	Ptas. Céntos
ALBAÑILERÍA.	
Por jornales	1.372,70
CARPINTERÍA	
Por jornales	22,75
RESÚMEN.	
Por albañilería	1.372,70
Por carpintería	22,75
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	1.395,45

Córdoba 9 de Julio de 1887.—El Arquitecto provincial, *Rafael de Luque*.—V.º B.º—El Presidente, *Vicente de Hombre*.

Dirección general de Instrucción pública

ANUNCIOS

Núm. 1.331.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia Crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Es copia: el Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

Resultando vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza la cátedra de Histología é Hisquimia normales y Anatomía Patológica, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Es copia: El Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.313.

Terminado el año económico de 1886 á 1887, y en cumplimiento de la disposición 9.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, se ha procedido á expedir los certificados que acreditan las partidas que para pago de las obligaciones de primera enseñanza de cada uno de los pueblos de esta provincia ha ingresado la Sucursal del Banco de España durante dicha anualidad económica.

Lo que se anuncia á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan satisfecho por completo el importe de sus atenciones de Instrucción primaria, para que, y con el fin de evitar sufran extravío dichos documentos, nombren

persona competentemente autorizada que los recoja de la Secretaría de esta Junta, calle de Leiva Aguilar, número 8.

Córdoba 21 de Julio de 1887.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto*.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.327.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de subsidio de 13 de Julio de 1882, pongo en conocimiento de los industriales de esta capital, cuyas clases no son gremiales, que la matrícula de subsidio del actual ejercicio se halla expuesta al público en esta Administración de Contribuciones y Rentas por el término de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Córdoba 20 de Julio de 1887.—El Administrador, *Federico Hoefeld*.

AYUNTAMIENTOS

Posadas.

Núm. 1.336.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla primera del artículo 66 de la Ley Municipal vigente, ha acordado dividir la población en cuatro secciones, á fin de que en su día pueda practicarse el sorteo de asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal en el presente año económico.

Para que los vecinos tengan conocimiento de las calles que comprende cada una de las Secciones, según el señalamiento hecho por esta Corporación municipal, se fijan á continuación de la manera siguiente:

PRIMERA SECCIÓN

Se compone de la calle Ancha.

SEGUNDA SECCIÓN

La constituyen las calles de Enmedio, Plaza Nueva y Vieja.

TERCERA SECCIÓN

La forman la calle del Convento y el barrio de Triana.

CUARTA SECCIÓN

Comprende las calles Morería, Amargura y todas las demás calles de la población y extramuros.

La lista de los contribuyentes que á cada Sección corresponde se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda

ser examinada por los vecinos que gusten.

Todo lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que en el término de ocho días, que se conceden por el artículo 67 de la Ley, puedan hacerse por los vecinos las reclamaciones que estimen, tanto respecto á la formación de secciones, cuanto de la lista de contribuyentes que á cada uno corresponde; en la inteligencia, de que pasado que sea referido plazo, no será oída ninguna de las que se presenten.

Posadas 23 de Julio de 1887.—Luis Serrano.—Juan María Lara, Secretario.

Montoro.

Núm. 1.317.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación, la feria que anualmente venía celebrándose en los primeros días del mes de Octubre, se traslada desde el presente año al mes de Agosto, dando principio el 15 del mismo, festividad de la Asunción de la Santísima Virgen, y terminando el 24 del propio mes, día de San Bartolomé, Patrón de esta ciudad.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio del presente.

Montoro 15 de Julio de 1887.—Francisco Romero Nuño.

Pozoblanco.

Núm. 1.318.

D. Miguel López y López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistirlas; trascurrido expresado plazo, no se oirán reclamaciones de ninguna clase.

Pozoblanco 18 de Julio de 1887.—Miguel López.

Lucena.

Núm. 1.319.

D. Francisco Asís de Villalta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, respectivo al actual año económico de 1887 á 88, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él

comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo; advirtiéndole, que trascurrido, no serán oídas las que se presenten.

Lucena 21 de Julio de 1887.—Francisco Asís de Villalta.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.324.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador Don José de Toro y Castillo, de este Colegio, en nombre de Don Saturnino Montes y de la Rubia, como apoderado de Don Luciano Rabel y Gachet, súbdito francés y domiciliado en Lisboa, contra los herederos representantes legales del que se dice difunto Don Luis Zafra y Grande, vecino que fué de Montoro, por cobro de pesetas, en providencia fecha siete del corriente, entre otras cosas, he acordado llamar por edictos, como por el presente se hace á los que se crean con derecho á los bienes del mismo para que comparezcan en dichos autos, en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento, que de no verificarlo en dicho término, se entenderá que renuncian la herencia que pueda corresponderles.

Dado en Córdoba á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Emilio Fleury.—El Actuario, Manuel Guillén.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.325.

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca á prestar declaración ante el Juzgado al que se cree llamarse Celedonio del Hoyo Nonca, natural de Villarrobledo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, ambulante, en la causa que se le instruye por sospechas de hurto de una caballería menor y otros efectos; con apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; citando igualmente á las personas que se crean con derecho á dicha caballería y efectos, comparezcan ante este repeti-

do Juzgado con los oportunos justificantes.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, se conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna á 16 de Julio de 1887.—José Barrena.—Andrés Angel.

Señas de la caballería y efectos.—Un burro, entero, de cinco á seis años, pelo negro, chato, de estatura muy pequeña.

Una caja de vistas, pequeña, conteniendo dentro algunos crómos y en su frente cuatro agujeros circulares para los cristales de aumento, faltando dos de estos.

Un tambor, también pequeño.

Una cajita de hierro como para gafas.

Unos cofines ó capachos de esparto con forros de piel, con lana.

Una enjalma, como aparejo del jumento.

Dos chaquetas, un chaleco, unos pantalones de tela azul, dos camisas de hombre y un par de calzoncillos, todo ello muy viejo, súcio y estropeado.

Lucena.

Núm. 1.322.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Antonio de la Fuente Muñoz, natural de Antequera, vecino de la Alameda, provincia de Málaga, de unos 25 años de edad, soltero, estatura pequeña, pelo y ojos oscuros, color bajo trigueño, barba escasa y afeitado, viste pantalón, chaqueta corta, y sombrero de paño, con la particular de que le falta una oreja, sin poderse precisar cuál, y en cuya región tiene una enorme cicatriz, y para cubrirla lleva el sombrero inclinado á dicha parte, á fin de que dentro de expresado término se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por muerte de Carmen Mesa García; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del

mencionado Antonio de la Fuente Muñoz, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Lucena á 20 de Julio de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Valladolid.

Núm. 1.327.

D. Manuel Villasán y Pulgar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Lozano Guijarro y Antonio Bautista Tripiana Tortosa, que se fugaron del penal de esta ciudad el día tres del actual, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de Cabra, se presenten en dicho penal, donde se hallaban extinguiendo condena; apercibidos, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, cuyas señas despues se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, en dicho penal á mi disposición, pues así viene acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid y Julio 4 de 1887.—Manuel Villasán y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio Hotemara.

Señas de los fugados.—Las del José Lozano, son las siguientes: estatura un metro 550 milímetros, hoyoso de vi-ruelas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, viste el traje del Establecimiento penales, natural de Cabra, en la provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, panadero, y de 26 años de edad.

Las del Antonio Bautista Tripiana, son: estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, viste el traje del Establecimiento penal, es natural de Málaga, hijo de Antonio y de María, soltero, y de 26 años de edad.

Almodóvar del Campo.

Núm. 1.323.

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, cito llamo y emplazo, por término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, á Rafaela Suárez Vega, de treinta y cinco años, soltera, gitana, hija de Fernando y Francisca

natural de Puente Genil y vecina de Fernán Nuñez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta vecindad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibiéndole, que si nó lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de la Rafaela Suárez.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Julio de 1887.—Segundo de Ibarra.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Segundo Depósito de caballos sementales de La Rambla.

Núm. 1.316.

El Comisario de Guerra, Interventor del segundo Depósito de caballos sementales establecido en La Rambla,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por el mencionado Depósito 2.760 quintales métricos de paja de pienso, 1.680 hectólitros de cebada, 125 hectólitros de habas y 20 hectólitros de yeros que se consideran necesarios para el suministro de los caballos del mismo durante el año económico actual, se anuncia por el presente la admisión de proposiciones libres para el día 2 del mes de Agosto próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana de dicho día, ante la Junta económica del Establecimiento, que estará constituida con la suficiente antelación en el local que en este punto ocupa el cuartel del expresado Depósito; advirtiéndole, que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la referida adquisición, estará de manifiesto en las oficinas de Intervención del repetido cuartel, todos los días laborales, de siete á once de la mañana, á fin de que de él puedan enterarse cuantas personas quieran interesarse en el servicio de que se trata.

La Rambla 20 de Julio de 1887.—Antonio Clarós.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.329.

El día 29 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo, en la calle Ramírez de las Casas-Deza, número 10, en esta capital, la venta en pública subasta de 15 catres de hierro y cuatro tablados dados de baja.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos.

Córdoba 22 de Julio de 1887.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HCSPIOR)